

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Siete, (07) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-000229-00  
**DEMANDANTE** : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN  
**DEMANDADO** : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO  
MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO  
DAGOBERTO LEMUS SOLANO  
HEREDEROS INDETERMINADOS DAGOBERTO  
LEMUS SOLANO  
JORGE ELIECER LEMUS SOLANO  
FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Identificación de las partes**

El artículo 82 del CGP. Establece como requisito de la demanda:

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, las de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)”*

Por lo anterior, es necesario que el demandante informe los números de identificación de las personas demandadas, en caso de no tenerlos, informar al Despacho, de conformidad con la norma en cita.

- **Debe acreditar la existencia de las partes.**

El artículo 84 del CGP, indica:

*“A la demanda debe acompañarse:*

*1- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85(...)”*

- En virtud de lo anterior, y como quiera que, la parte actora, presenta demanda verbal de pertenencia contra **DAGOBERTO LEMUS SOLANO** y también contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO LEMUS SOLANO, señalando que adquirió los derechos herenciales, hecho por el cual surge la necesidad de aportar certificado de defunción legible de este. Aunado al hecho que, verificada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de aquel se encuentra vigente y no ha sido cancelada.

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-000229-00  
**DEMANDANTE** : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN  
**DEMANDADO** : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO  
MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO Y OTROS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

- Cabe señalar que si el señor DAGOBERTO LEMUS SOLANO falleció, no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones por lo tanto no puede ser demandado, debiendo el demandante precisar las personas que conformar la parte demandada.
- Así mismo, en atención a lo señalado en el artículo deberá precisarse si se inició o no proceso de sucesión, y en caso afirmativo quienes son las personas reconocidas como herederos o a quien conoce como herederos determinados pues deben ser demandados en este proceso, frente a quienes deben cumplirse con las exigencias del artículo 82 del CGP.
- En el mismo sentido, la demanda se dirige contra la señora **FARIDES DEL CARMEN LEMUS SOLANO**, no obstante, consultada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifica que la cédula 32.623.249 con la cual se identifica aquella, se encuentra cancelada por muerte en el año 2020.

En razón de ello, es necesario aportar certificado de defunción de la señora Farides Lemus, así mismo, informar si tiene herederos, en caso positivo, demandar conforme el artículo 82 y 87 del CGP.

- **Identificación del inmueble objeto de prescripción**

El artículo 83 del Estatuto Procesal establece que,

*“Las demandas que versen sobre los bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)”*

- Atendiendo la norma en cita, debe el actor precisar en la demanda las medidas y linderos del inmueble objeto de litigio acorde con lo indicado en el certificado de tradición.

No obstante, revisados los documentos aportados junto al libelo, se observa que en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-155955 tiene la anotación *“sus medidas y linderos se encuentran en la esc. 780 de marzo 23/58 de la notaria 4”*. De ahí que, se echa de menos la identificación plena del bien objeto de prescripción, por lo que, es necesario se allegue la citada escritura pública.

- Debe especificarse las medidas y linderos del inmueble de mayor extensión, pues solo se señalan en la demanda del inmueble que se tiene en posesión según se desprende del hecho 7.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-000229-00  
**DEMANDANTE** : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN  
**DEMANDADO** : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO  
MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO Y OTROS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

**RESUELVE:**

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6cb1a19642614ed7c606ebff13db0cc5d3be9b4910626299a0e5e8d8844d81**

Documento generado en 07/06/2022 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>